



IDAIP

Instituto Duranguense de Acceso a la Información
Pública y de Protección de Datos Personales

Acuerdo: ACT.ORD.08/02/08/2023.13

ACUERDO DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA MODIFICAR LA ASIGNACIÓN DEL TURNO A LAS PONENCIAS DEL INSTITUTO PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES DERIVADOS DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, TALES COMO, LOS RECURSOS DE REVISIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y LOS PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES. -----

El Consejo General del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales (IDAIP), con fundamento en los artículos 29, fracción V, 130 y 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y artículo 38, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, emite el presente acuerdo, con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

1.- Mediante oficio de fecha 12 de julio del año en curso, fue presentado al H. Consejo General del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, el oficio suscrito por la Comisionada Alma Cristina López de la Torre, por medio del cual informa, que el pasado 04 de julio de 2023, presentó ante la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, su RENUNCIA con efectos a partir del 07 de agosto de 2023, al cargo de Comisionada Propietaria de dicho Instituto, que le fue conferido por un periodo de 7 años, a partir del 23 de marzo de 2017.

2.- En virtud de lo anterior, el Consejo General de este Instituto deberá considerar lo conducente y emitir los acuerdos inherentes al trámite y sustanciación de los medios de impugnación que fueron turnados para su atención, a la ponencia de la Comisionada Alma Cristina López de la Torre, hasta en tanto se lleve a cabo la designación de una o un nuevo comisionado, por parte del H. Congreso del Estado de Durango, con el objetivo de continuar garantizando a la sociedad el debido ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales.



CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 6°, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone las bases y principios para el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, que deberán observar la Administración Pública Federal, los Estados y Municipios del país, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En concordancia con lo anterior, el artículo 29, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, determina que el derecho a la información está garantizado en los términos de la propia Constitución local y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo los principios fundamentales para su ejercicio.

II.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en el artículo 136, que el Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales tiene como objeto garantizar, promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y proteger los datos personales en poder de los sujetos obligados. Asimismo, que el Instituto tendrá un Consejo General, que será el órgano máximo de autoridad y estará integrado por tres comisionados propietarios, quienes designarán a su presidente de entre sus miembros.

III.- Que la Ley de Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, establece en el artículo 30, que el Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales es un órgano autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6° apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 29, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

IV.- Que los artículos 1, tercer párrafo, 88 y 89, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, establecen que el Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, será la autoridad encargada de garantizar la protección y el correcto tratamiento de datos personales en posesión de los sujetos obligados y que ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley.

V.- Que el Reglamento Interior del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, en el artículo 2, señala a este Instituto

como encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes que rigen la materia de su competencia y las normas que de ellas deriven, así como, aplicar en todas sus decisiones los principios establecidos en el apartado A del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título quinto, capítulo III y artículos 29, 136 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como en las normas que expida el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia. Además, que no se encontrará subordinado a ninguna autoridad para los efectos de sus resoluciones y estas serán de naturaleza vinculante y definitiva para los sujetos obligados.

VI.- Que el numeral 31 de la Ley de Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, establece que el Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, tendrá un Consejo General, el cual será el órgano máximo de autoridad.

VII.- Que el Reglamento Interior de este Instituto, en los artículos 13, 14 y 16, se contempla, al Consejo General como órgano máximo de autoridad, el cual emitirá sus resoluciones, funcionará y tomará sus decisiones de manera colegiada, ajustándose para ello a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, igualdad, honradez, lealtad y respeto entre sus integrantes; asimismo, las decisiones y resoluciones se adoptarán por unanimidad o mayoría de votos de los Comisionados presentes. Las sesiones tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias, bastará la asistencia de dos Comisionados para poder sesionar, tomar válidamente acuerdos y emitir resoluciones.

VIII.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, en el artículo 138, establece que las personas podrán interponer recursos de revisión, ante este Instituto y se sustanciará conforme lo dispuesto en el artículo 146 de la referida Ley, ya que interpuesto el referido recurso, el Presidente lo turnará al Comisionado (a) ponente que corresponda.

Asimismo, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, en los numerales 92, 101 y 104, dispone lo relativo a la interposición de recursos de revisión y el trámite de los mismos ante este Instituto.

IX.- Que en términos del artículo 20, fracciones VIII, IX y X, del Reglamento Interior de este Instituto, es facultad de las personas que ocupan el cargo de Comisionados, entre otras: presentar al Consejo General proyectos de acuerdos, así como de resoluciones fundadas y motivadas que recaigan a los expedientes que les hayan sido turnados; discutir y votar los proyectos de resolución que sean sometidos a su



consideración en las sesiones ordinarias y extraordinarias; y formular votos particulares, los cuales se incluirán en las resoluciones respectivas.

X.- Que, en términos del artículo 60, del citado Reglamento Interior, son atribuciones de la Coordinación Jurídica de este Instituto, entre otras: la de coordinar el trámite de admisión conforme a la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos, de los recursos de revisión y procedimientos de verificación en materia de datos personales interpuestos ante el Instituto; así como, substanciar los recursos de revisión y procedimientos de verificación en materia de datos personales; coordinar y supervisar las actividades de los Proyectistas que integran las ponencias de los Comisionados.

XI.- Que el artículo 76, del referido Reglamento, dispone que cada Comisionado integrará a su Ponencia por lo menos a un Proyectista, que estará adscrito a la Coordinación Jurídica y será encargado de atender el trámite procesal de los recursos de revisión turnados para la sustanciación y elaboración de acuerdos y proyectos de resolución, relativos a los derechos tutelados por el Instituto.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, así como los artículos 13, 14 y 19, fracción VI, del Reglamento Interior, este Consejo General emite los siguientes: -----

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se determina que los expedientes de recursos de revisión en materia de acceso a la información, o en su caso de protección de datos personales y los procedimientos de verificación en materia de datos personales; que fueron turnados a la Comisionada Alma Cristina López de la Torre, hasta el 04 de agosto del año en curso, considerando este como el último día hábil de su gestión, y que se encuentren en trámite de sustanciación, sean turnados nuevamente de manera alternada, como primer turno a la Comisionada Presidente Paulina Elizabeth Compean Torres y como segundo turno, a la Comisionada Luz María Mariscal Cárdenas, así sucesivamente, para que por medio de sus ponencias sean concluidos en todas sus etapas.

SEGUNDO.- Se aprueba que los medios de impugnación relativos a recursos de revisión y procedimientos de verificación en materia de datos personales, que se reciban en este Instituto a partir del 07 de agosto del año en curso, se turnen en el orden de presentación de manera alternada, como primer turno a la Comisionada Presidente Paulina Elizabeth Compean Torres y como segundo turno a la



IDAIP

Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales

Acuerdo: ACT.ORD.08/02/08/2023.13

Comisionada Luz María Mariscal Cárdenas, para que sean sustanciados en los términos de la normatividad aplicable.

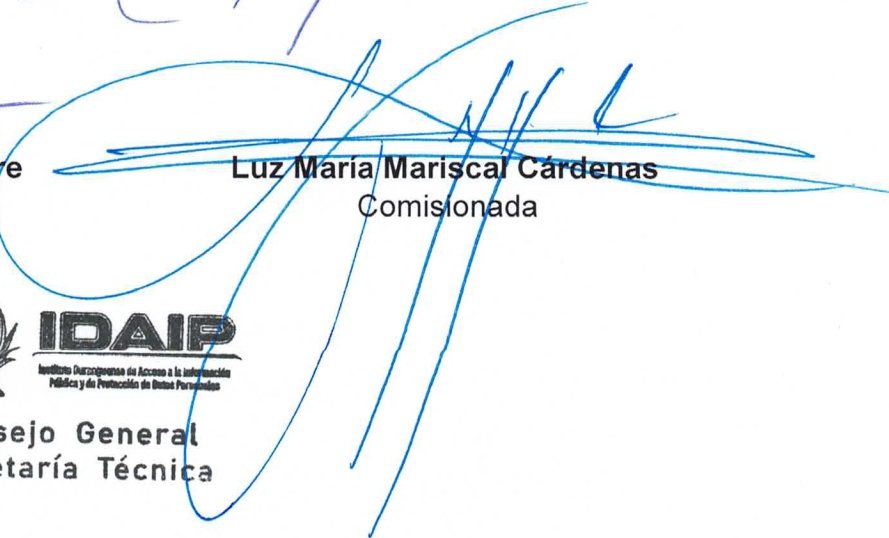
TERCERO.- El personal de la Ponencia vacante, coadyuvará en la atención de los medios de impugnación que se interpongan en el Instituto, tal como se lo indique la titular de la Coordinación Jurídica, en tanto sea designado una o un nuevo Comisionado que se integre a este Consejo General.

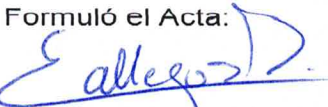
CUARTO.- Se instruye a la Secretaria Técnica de este Instituto, que realice las gestiones que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo y que el mismo sea publicado en el portal de internet de este Instituto para su oportuna difusión.

Así, por **UNANIMIDAD** de votos, lo aprueban y suscriben las Comisionadas integrantes del Consejo General del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, en **sesión ordinaria** de fecha **02 de agosto de 2023**, firmando para todos los efectos a que haya lugar ante la Secretaria Técnica quién **DA FE**. -----


Paulina Elizabeth Compean Torres
Comisionada Presidente


Alma Cristina López de la Torre
Comisionada


Luz María Mariscal Cárdenas
Comisionada

Formuló el Acta:

Eva Gallegos Díaz
Secretaria Técnica



IDAIP
Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales

Consejo General
Secretaría Técnica